

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informar que la presente demanda debe ser conocida por el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, 5 de febrero de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, seis de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora LUZ DARY ECHEVERRY PICO en representación de sus menores hijos DANIELA y EMMANUEL GAMBOA ECHEVERRY, a través de apoderado judicial y, en contra de señor HUGO ARMANDO GAMBOA ARIAS, observa el Despacho que los alimentos de los citados menores fueron fijados por el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga mediante Conciliación No 066 del 2 de noviembre de 2021, proferida dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS radicado al número 68001311000520210016700.

Sabido es que, en punto de la competencia para conocer del ejecutivo de alimentos provisionales o definitivos a favor de menor, la regla general es la consagrada en el artículo 152 del Decreto 2737 de 1989 -vigente por disposición del artículo 217 de la Ley 1098 de 2006-, consistente en que la demanda se adelantará “en cuaderno separado” en el mismo expediente del proceso en que se fijó o revisó esa prestación.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga fue quien fijó los alimentos de los menores mediante

Conciliación No 066 del 2 de noviembre de 2021, proferido dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS bajo radicado 2021 -167, por ende, es el competente para conocer la presente demanda Ejecutiva de alimentos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse de plano la presente solicitud, debiéndose remitir al Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR POR COMPETENCIA la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora LUZ DARY ECHEVERRY PICO y, en contra de señor HUGO ARMANDO GAMBOA ARIAS, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a la señora JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA para lo de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3590eb87d3583b8f4b718310f8a65e7626540b4e64f486933ddc829591bcd5af**

Documento generado en 06/02/2024 03:49:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**